



**CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS A CARGO DE
TRANSMILENIO S.A. No. CTO XXXXXXXX**

ENTIDAD:	TRANSMILENIO S.A.
NIT:	830.063.506-6
APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL ORDENADOR DEL GASTO:	_____ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ actuando en su calidad de Subgerente de Negocios Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. ___ del ___ de ___ de ___ y el Acta de Posesión Número ___ de ___ , y Resolución Número 140 de 2023, por medio de la cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegad0(a) para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020.
CONCESIONARIO MERCANTIL:	_____ .
NIT:	_____ .
Entre los suscritos antes enunciados acordamos celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS A CARGO DE TRANSMILENIO S.A. , de conformidad con lo establecido en los estudios previos y las cláusulas que a continuación se enuncian:	
OBJETO:	EL CONCEDENTE MERCANTIL faculta al CONCESIONARIO MERCANTIL la utilización de espacios no exclusivos, en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A. , para la instalación de estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" (antenas de comunicación celular) por parte del CONCESIONARIO MERCANTIL , cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas y cumpliendo con los requerimientos ambientales, legales y de seguridad que para ello establezcan la entidad y las autoridades competentes.
VALOR DEL CONTRATO	PESOS (\$ _____) MONEDA LEGAL COLOMBIANA incluido el valor del IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	TREINTA Y SEIS (36) MESES

Entre los suscritos, a saber, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, sociedad por acciones, constituida por entidades públicas del orden

distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, identificada con **NIT. 830.063.506-6**, y representada para este contrato por _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, actuando en su calidad de Subgerente de Negocios Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. ___ del ___ de enero de ___, y el Acta de Posesión Número ___ de 2___; debidamente delegada para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020, en adelante **TRANSMILENIO S.A.** y, por otra parte, _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, actuando en su calidad de representante legal de _____ sociedad debidamente constituida e identificada con el NIT número _____-, con domicilio principal en la ciudad de _____.; conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de _____, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** hemos convenido celebrar el presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL**, el cual se regirá por las normas del Derecho Mercantil y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, y en consecuencia se pactan condiciones adicionales, en consideración a lo siguiente:

I. Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S. A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales. En este sentido, se trata de una sociedad pública de las citadas en la Ley 489 de 1998, en el artículo 38 numeral 2º literal f) y parágrafo 1º, así como en el artículo 68 primer inciso, en lo referente a la organización de la administración pública.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S. A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Ahora, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por otra parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así:

"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación

Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”

‘Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2º del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.”

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida ley 489 de 1998.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece, sobre el régimen de los actos y contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las empresas industriales y comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

II. De La Explotación Colateral



Conforme las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no se les aplica el Estatuto de Contratación Estatal.

De otra parte, el artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad **TRANSMILENIO S.A.** adoptados mediante la Escritura Pública No 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública No. 1849 del 7 de noviembre de 2023 de la Notaría 45 de Bogotá, establece:

"ARTÍCULO 4º. OBJETO. Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada, en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Público de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".

Así mismo, **TRANSMILENIO S.A.** podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.

También le corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

*En cumplimiento de las actividades antes descritas **TRANSMILENIO S.A.** procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.*

Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles tangibles o intangibles que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

Parágrafo: En Desarrollo de este objeto la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de estas funciones..."

De igual forma, Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dispuso que **TRANSMILENIO S. A.** será el titular del Sistema TransMilenio conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996, y en su artículo 16, relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, prevé:

"Artículo 16º. - Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a TRANSMILENIO S. A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera del texto)

Por lo antes expuesto, **TRANSMILENIO S. A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento. En cuanto a las

actividades comerciales que se desarrolle en competencia con terceros por explotación colateral, se hará mediante la aplicación del derecho privado vigente.

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, debe entenderse que sólo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual.¹" (Resaltado fuera de texto)

En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Concejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (...)

"i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos² o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa³" (subrayado y/ resaltado fuera de texto)

Se resalta como ya se indicó, que sólo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, mas no podrán apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa ni del control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente como se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar

² No sobra afirmar que el criterio "mercados monopolísticos" fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera

ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. De este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

(...) "La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.

Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrolle con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.

Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes⁴. "(Subrayado y/ resaltado fuera de texto).

III. Regulación del acceso a infraestructura elegible para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones

La Ley 1978 de 2019 "Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones" desarrolló ajustes a la Ley 1341 de 2009, estatuto general del sector TIC.

EN particular, el Numeral 5 del Artículo 22 de la Ley 1341, modificado por la Ley 1978 de 2019, dispone que es función de la CRC "[d]efinir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes". Adicionalmente la citada disposición establece que esta última facultad, "está radicada en cabeza de esta comisión, de manera exclusiva (...)".

EN desarrollo de esta facultad fue expedida la Resolución CRC 7120 de 2023 "Por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la SECCIÓN 1 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones", la cual modifica la resolución compilatoria

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

CRC 5050 de 2016 y en especial, encontrando el desarrollo de reglas relacionadas con las condiciones de acceso a la infraestructura elegible para el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones, que se incluyen en el Capítulo 10 del Título IV de la citada Resolución CRC 5050 de 2016.

Que el artículo 4.10.1.3. de la Resolución 5050 de 2016 establece como sector con infraestructura elegible para el efecto al sector de sistemas de transporte masivo y dentro del mismo establece como elemento susceptible de compartición el espacio en estaciones de sistemas de transporte masivo.

Que en cualquier caso, la regulación prevé en el artículo 4.10.1.4.4 que la remuneración por el acceso y uso de la infraestructura elegible debe ser orientada a costos eficientes, permitiendo así mismo la incorporación de todos los costos de oportunidad y la obtención de una utilidad razonable.

Así mismo el artículo 4.10.1.4.7. prevé que debe darse un uso adecuado de la infraestructura y en ningún caso se permitirá la degradación del servicio principal de la misma, esto es, el transporte público que provee el Sistema Transmilenio. Así mismo prevé que el agente que acceda a la misma debe cumplir con todas las condiciones técnicas que se requiere para asegurar la operación del Sistema Transmilenio y no ponga en riesgo la seguridad de los operarios, de los usuarios o de la infraestructura; tampoco deberá generarse en ningún momento degradación del servicio de transporte. En razón a lo anterior, deberá en todo caso cumplirse con todos los reglamentos operativos y de seguridad vigentes y los que llegaren a establecerse a futuro. Así mismo TRANSMILENIO S.A. podrá solicitar el retiro de la infraestructura de telecomunicaciones que haya sido colubicada en cualquier momento en que se considere que se esté afectando el servicio o la seguridad.

Que en cualquier caso quien instale elementos de redes de telecomunicaciones deberá cumplir con todos los reglamentos aplicables del sector TIC, incluyendo las normas establecidas por la CRC, la ANE, el Ministerio de las TIC (MinTIC), las previstas en el Reglamento Aeronáutico Colombiano expedido por la Aerocivil en especial en materia de seguridad aérea, así como las normas ambientales y las correspondientes a los reglamentos técnicos sobre instalaciones eléctricas RETIE y en lo aplicable a las normas nacionales sobre sismoresistencia (Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NSR-10 o la norma que le modifique o actualice).

IV. Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Código Civil y Código de Comercio y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos y en los documentos oficiales de **TRANSMILENIO S.A.** Los términos



no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
ACTA DE PERMISO DE USO DEL ESPACIO:	Documento mediante el cual se deja constancia de la fecha de inicio del permiso de uso del espacio dado en CONCESIÓN MERCANTIL para la adecuación por parte de EL CONCESIONARIO MERCANTIL . En caso de ser requerido, este documento debe ser suscrito entre EL CONCESIONARIO MERCANTIL y el supervisor designado por EL CONCEDENTE MERCANTIL .
ACTA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO:	Documento en el cual se deja constancia de la fecha de inicio de funcionamiento de cada antena de servicio y su equipamiento asociado dentro de los límites de área y peso autorizados. Este documento debe ser suscrito entre EL CONCESIONARIO MERCANTIL y el supervisor, según sea el caso.
ACTA DE INICIO:	Documento en el cual se deja constancia de la fecha de inicio de la ejecución del contrato, posterior al cumplimiento de todos los requisitos contractuales y legales (suscripción del contrato, aprobación de pólizas y acta de uso de espacio), entre otros, que permiten la iniciación formal del contrato. Este documento debe ser suscrito entre EL CONCESIONARIO MERCANTIL y el supervisor, según sea el caso.
AEROCIVIL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	Entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte, como órgano rector de la política y ejecución de las funciones relativas al transporte aéreo de conformidad con lo previsto en la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	Autoridad en materia de gestión del espectro radioeléctrico de que trata la Ley 1341 de 2009
ANTENA:	dispositivo que sirve como un transductor entre una onda guiada (por ejemplo, un cable coaxial) y una onda de espacio libre, o viceversa. Puede ser utilizado para emitir o recibir una señal de radio. Para efectos del presente contrato refiere a la antena propiamente dicha, sus elementos de soporte y el equipo electrónico asociado a celdas de pequeño formato dentro de los límites de áreas a utilizar y peso total autorizados



	previamente.
ANTENA ADOSADA A LA EDIFICACIÓN:	elemento radiante de la estación radioeléctrica de telecomunicaciones soportadas en fachada o a un punto fijo de la edificación
BIENES DE USO PÚBLICO:	los bienes de uso público son aquellos inmuebles que, siendo de dominio de la Nación, una entidad territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas, entre otros. Los bienes de uso público son aquellos inmuebles que, siendo de dominio de la Nación, una entidad territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas, entre otros.
BIENES FISCALES:	son los bienes inmuebles cuyo dominio pertenece a la República y cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes (Artículo 674 Código Civil), es decir, son susceptibles de ser utilizados por la administración de la misma manera que los particulares utilizan los bienes de su propiedad.
ADECUACIÓN:	Adaptación del espacio para el buen funcionamiento de las estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" (antenas de comunicación celular) a instalar por parte de EL CONCESIONARIO MERCANTIL .
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC	Autoridad reguladora del sector TIC de que trata la Ley 1341 de 2009. SU régimen de regulación está contenido en la Resolución CRC 5050 de 2016 y en particular lo referente a las CONDICIONES DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE PARA EL DESPLIEGUE DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES en el Capítulo 10 del Título IV de la citada resolución.
CONCEDENTE:	Persona jurídica que concede el uso del espacio en la infraestructura a cargo TRANSMILENIO S. A. para el desarrollo de actividades comerciales por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO MERCANTIL a cambio de una remuneración o tarifa fijada por la Entidad.



CONCESIONARIO MERCANTIL:	Persona jurídica a quien se le conceden el uso del espacio en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. a su cuenta y riesgo a cambio del pago de una remuneración o tarifa establecida por la Entidad.
ENTIDAD:	Persona jurídica, dedicada a una actividad comercial, que para el presente caso es EL CONCEDENTE .
CONCEPTO TÉCNICO:	manifestación de la entidad competente mediante la que, de acuerdo con sus competencias, se pronuncia técnicamente de manera favorable o adversa respecto a la instalación y localización de la estación radioeléctrica.
ESPACIO NO EXCLUSIVO:	Es el(los) espacio(s) dado(s) en CONCESIÓN MERCANTIL a cargo de TRANSMILENIO S. A. , en la(s)estación(es) y/o portal(es) objeto material del presente anexo, el cual puede coexistir con actividades comerciales similares, conexas o complementarias de otro CONCESIONARIO .
ESPACIO OBJETO DE CONCESIÓN MERCANTIL:	Es el(los) espacio(s) de infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. objeto material del presente contrato de CONCESIÓN MERCANTIL , el cual se describe y delimita, según este documento. Que por su condición física y de ubicación, se puede adecuar para el aprovechamiento económico bajo la figura legal permitida para la instalación de mobiliario, equipos, máquinas y otros elementos, sin limitarse a los aquí descritos.
INFRAESTRUCTURA:	Espacio físico a cargo de EL CONCEDENTE MERCANTIL , susceptible de explotación colateral para generar ingresos adicionales a la Entidad, por medio de las distintas unidades de negocios identificadas en el portafolio de servicios.
ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	conjunto de elementos físicos que soportan y sostienen las redes de telecomunicaciones. Se compone de equipos transmisores o receptores, elementos radiantes (antenas) y estructuras de soporte como torres, mástiles y azoteas, necesarios para la prestación del servicio o actividad de telecomunicaciones.

MÁSTIL:	Elemento cilíndrico alargado, capaz de soportar una estación radioeléctrica, un conjunto de las mismas o componentes específicos de ellas, en particular las antenas o arreglos de antenas.
MIMETIZACIÓN:	propiedad de ocultar o disimular un objeto asemejándose, en forma, color y textura al contexto o con el medio que le rodea.
PROPUESTA O MANIFESTACIÓN DE INTERÉS COMERCIAL:	Oferta que realiza una persona jurídica, en la que informa el propósito utilizar el espacio en calidad de CONCESIÓN MERCANTIL en la infraestructura a cargo de EL CONCEDENTE MERCANTIL , con el fin de brindar un bien o servicio a los usuarios del Sistema, a cambio de la obtención de recursos económicos, reconocimiento, recordación y/o posicionamiento de marca, con el propósito de que EL CONCEDENTE MERCANTIL , lo acepte.
PROVEEDOR DE INFRAESTRUCTURA:	Cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre postes, ductos, torres o elementos pertenecientes a infraestructuras susceptibles de ser utilizadas de manera compartida como soporte físico para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora de conformidad con las definiciones del Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016
PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES - PRST	Persona Jurídica autorizada en los términos de la Ley 1341 de 2009 para proveer redes de telecomunicaciones o prestar servicios de telecomunicaciones debidamente registrada en el registro TIC administrado por el MinTIC de conformidad con lo previsto en la Ley 1341 de

	2009 y su reglamento.
REGLAMENTO AERONAUTICO DE COLOMBIA - RAC	Reglamentos aplicables al sector aéreo en Colombia los cuales deben ser cumplidos en especial en materia de seguridad aérea para cualquier elemento o estructura desarrollada en altura que se encuentre dentro de los rangos allí previstos.
USO INDEBIDO DEL ESPACIO:	Es la realización de actividades con motivación económica desarrolladas por particulares en el espacio dado en CONCESIÓN MERCANTIL , sin la respectiva autorización por parte de TRANSMILENIO S. A. , de conformidad a sus competencias y en general cualquier ocupación indebida que se haga de éste, contraviniendo la Constitución, la Ley y las normas distritales que velan por la protección del espacio público.
VISITA TÉCNICA	Desplazamiento que se realiza a la infraestructura del Sistema, con el objetivo de hacer el levantamiento de la información suficiente para el diseño de la propuesta o interés comercial; a esta visita asisten representantes de distintas áreas de la entidad las cuales son convocadas con antelación y por ser de competencia en el proyecto darán soporte a los proponentes para la presentación de la propuesta.

V. Consideraciones

1. **TRANSMILENIO S.A.** tiene a cargo la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.
2. Que la suscripción del presente contrato no genera derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos dados en **CONCESIÓN MERCANTIL**, no genera derechos adquiridos y en todo caso, el **CONCESIONARIO MERCANTIL**, deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política.

3. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, mediante _____ (aquí el medio y fecha de envío)_____, presentó propuesta comercial a **TRANSMILENIO S.A.**, con el ánimo de suscribir un contrato de Concesión Mercantil de Espacios, con el fin de instalar unas estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" (antenas de comunicación celular) por parte de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**. en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, cumpliendo para ello con los requerimientos financieros, técnicos y jurídicos establecidos por **TRANSMILENIO S.A.** a cambio de una retribución económica.

4. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** aportó certificado expedido por el Revisor Fiscal de fecha _____ el cual informa que se encuentra a paz y salvo por concepto de sus obligaciones laborales y parafiscales frente al sistema de seguridad social, no obstante, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

5. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, que corresponde a la empresa _____, es una sociedad debidamente constituida e identificada con el NIT número _____, con domicilio principal en la ciudad de _____, representada legalmente en este acto por _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, actuando en su calidad de representante legal de _____; conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de _____. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, es una persona jurídica cuyo objeto principal de _____ la sociedad incluye _____

_____, como se puede corroborar con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de _____.

6. Por parte la Subgerencia de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S. A.**, se realizó la verificación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos requeridos para llevar a cabo esta línea de negocios de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento P-SN-011 procedimiento para autorizar la instalación de estaciones radioeléctricas (antenas) en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S. A.**

7. Las actividades desarrolladas por el **CONCESIONARIO MERCANTIL** brindan además a los usuarios del Sistema TransMilenio que son usuarios a su vez del **CONCESIONARIO MERCANTIL**, servicios adicionales o complementarios a los existentes, lo que permite que el usuario tenga una mejor experiencia de viaje y generando de esta manera un valor agregado al servicio de Transporte.

8. El presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL** se suscribe de acuerdo con la autonomía de voluntad de las partes y los Artículos 1502, 1517 y 1518 del Código Civil y en cumplimiento de lo previsto en la regulación establecida por la CRC en el Capítulo 10 del Título IV de la Resolución 5050 de 2016.
9. Quienes suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente documento.
10. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** manifiesta que conoce y acepta los documentos del proceso contractual para la suscripción del presente contrato; así mismo manifiesta que ha verificado la plena conformidad del mismo y de sus anexos con la regulación en la materia prevista en la regulación de la CRC.
11. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** manifiesta que conoce y cumple con todos los requisitos y normas del sector **TIC** aplicables al despliegue de estaciones radioeléctricas, en particular con aquellas relacionadas con la regulación de la **CRC**, las relacionadas con las normas sobre límites de campos electromagnéticos (**CEM**) especificados por la **ANE**, las que sean aplicables conforme al RAC de la Aerocivil y los registros que correspondan frente al **MinTIC** en caso de ostentar la calidad de Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (**PRST**)
12. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **TRANSMILENIO S.A.** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
13. Al momento de la celebración del presente contrato **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.
14. tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales exigidos para la suscripción del presente contrato, es procedente suscribir el presente documento, el cual se regirá por los siguientes acuerdos y en especial por las siguientes cláusulas:

VI. CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO: EL CONCEDENTE MERCANTIL faculta al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la utilización de espacios no exclusivos, en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, para la instalación de estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" (antenas de comunicación celular) por parte de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas y cumpliendo con los requerimientos ambientales, legales y de seguridad que para ello establezcan la entidad y las autoridades competentes.

CLÁUSULA 2. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **treinta y seis (36)** meses contados a partir del día de la suscripción del acta de inicio del contrato.

El contrato terminará automáticamente al cabo del plazo anteriormente señalado, sin lugar a renovación o prórroga automática de ningún tipo.

EN cualquier caso **EL CONCEDENTE MERCANTIL** podrá dar por terminado el presente contrato con el simple aviso con treinta días calendario de aviso si considera que por razones técnicas debe suspender el servicio o efectuar modificaciones en el espacio en que se haya establecido la posibilidad de utilización de espacios; así mismo, cuando encuentre que el uso del espacio autorizado afecta la prestación del servicio principal de transporte público que provee al público.

CLÁUSULA 3. CONTRAPRESTACIÓN: Como contraprestación por el derecho de uso no exclusivo del espacio objeto de este contrato, se establece de acuerdo con la Resolución 297 de 2023, *"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones"* o la Resolución vigente que expida la Entidad en la materia.

El valor de la tarifa mensual de cada uno de los espacios por estación actualizado para la vigencia _____, se relaciona en la siguiente tabla:

No.	Estación	Tarifa Mensual 2024	Valor IVA (19%)	Valor Total Mensual 2024
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
TOTAL MENSUAL				

Nota 1: Las tarifas indicadas en la tabla corresponden a los valores del año _____.

Nota 2: Estas tarifas no incluyen el valor del reintegro del servicio de energía eléctrica el cual será suministrado directamente por parte del CONCESIONARIO MERCANTIL.

Parágrafo Primero: El valor fijo mensual, será incrementado a partir del primero (1°) de enero de cada año de vigencia del contrato, acorde con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior que sea informado por el DANE o la entidad que haga sus veces.

El valor total del contrato será el que resulte de multiplicar la suma del valor de la tarifa individual de cada espacio señalada anteriormente por el número de espacios que se encuentren entregados mediante acta de entrega en la infraestructura del Sistema TransMilenio por el número de meses establecido en el plazo del contrato. Para todos los efectos legales y de garantías, las partes establecen que este contrato tiene un valor estimado de _____ **PESOS (\$) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** incluido el valor del IVA.

Parágrafo Segundo: En todo caso, cuando **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** requiera de la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" (antenas de comunicaciones) y exista disponibilidad de espacios en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** durante la vigencia del presente contrato, estos se instalarán de mutuo acuerdo entre las partes, previa solicitud escrita por parte del interesado adjuntando la ficha técnica respectiva, y cumpliendo con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos en la normatividad Nacional y Distrital para la autorización e instalación y localización de estaciones radioeléctricas en espacio público.

Los espacios adicionales que se autoricen mediante acta en calidad de espacio concesionado se regirán por el presente contrato.

Las condiciones económicas para el otorgamiento de nuevos espacios bajo **CONCESIÓN MERCANTIL** serán las que estén vigentes bajo este contrato al momento de la instalación de las nuevas estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" (antenas de comunicaciones), y quedarán consignadas en un otrosí que se suscriba para tal fin. En todo caso, el tiempo de duración de las nuevas estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" (antenas de comunicaciones), si los hubiere, no será superior al tiempo restante para la finalización del presente contrato.

La firma del contrato no obliga al **CONCEDENTE MERCANTIL** a otorgar sitios adicionales para la instalación nuevas estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" (antenas de comunicaciones), esto dependerá de la disponibilidad y viabilidad que se tenga en cada estación o portal.

CLÁUSULA 4. FORMA DE PAGO:

Las tarifas establecidas como remuneración por el uso permitido del espacio al interior de la Infraestructura del Sistema TransMilenio se cobrará de manera anticipada de acuerdo con el acta de inicio, la cual se suscribirá con lo que ocurra primero de las siguientes dos actividades: i) treinta (30) días calendario una vez se firme el acta de permiso de uso de

espacios o; ii) desde la fecha de acta de funcionamiento en las áreas susceptibles de permiso de uso de espacios al **CONCESIONARIO MERCANTIL**.

Los espacios adicionales que se autoricen en calidad de **CONCESIÓN MERCANTIL** se regirán por el contrato y la remuneración o tarifa establecida será cobrado de manera anticipada con lo que ocurra primero de las siguientes dos actividades: i) treinta (30) días calendario una vez se firme el acta de permiso de uso de espacios o; ii) desde la fecha de acta de funcionamiento en las áreas susceptibles de permiso de uso de espacios al **CONCESIONARIO MERCANTIL**.

TRANSMILENIO S.A. expedirá una factura electrónica de venta por el valor de la tarifa establecida por el uso de los espacios dados en **CONCESIÓN MERCANTIL** al interior de la infraestructura del Sistema TransMilenio correspondiente mes anticipado. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá pagar la factura, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su emisión, siempre y cuando ésta haya sido remitida a sus oficinas o sea remitida mediante correo electrónico dentro del mismo mes en que se expida la factura electrónica de venta y con todos los requisitos que establece el Estatuto Tributario y normas concordantes, atendiendo a la calidad fiscal que tenga **TRANSMILENIO S.A.** El pago se realizará por medio de una transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **TRANSMILENIO S.A.**

En el evento de cambio de la cuenta bancaria, el **CONCEDENTE MERCANTIL** deberá informar por escrito a la Gerencia Administrativa del **CONCESIONARIO MERCANTIL** dicho cambio, anexando el certificado de existencia y representación legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días.

Parágrafo Primero: La mora en el pago de la factura electrónica de venta de la tarifa establecida por el espacio dado en **CONCESIÓN MERCANTIL** al interior de la infraestructura del Sistema TransMilenio, dará derecho a **TRANSMILENIO S.A.** para dar por terminado inmediatamente el contrato y exigir judicial o extrajudicialmente la devolución de los espacios dados en **CONCESIÓN MERCANTIL**.

Se constituye mora cuando **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no paga la tarifa establecida mensual, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo establecido, de acuerdo con el M-DA-014 Manual para la Facturación y Cartera de **TRANSMILENIO S.A.**

Parágrafo Segundo: Si se presenta alguna inconsistencia, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá informar al **CONCEDENTE MERCANTIL** dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su recibo, para que éste haga la corrección necesaria.

Parágrafo Tercero: Liquidación de los intereses de mora: La tasa que se utilizará para la liquidación será la tasa de interés de mora vigente publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. La liquidación de los intereses moratorios se realizará hasta la fecha de pago del capital total de la factura electrónica de venta.

CLÁUSULA 5. DERECHOS DEL CONCESIONARIO MERCANTIL:

- a. Usar el (los) espacio(s) concedido(s).
- b. Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.
- c. En caso de que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** solicite la modificación de los puntos dados en concesión, realizará los respectivos estudios y actualización que corresponda y los remitirá al **CONCEDENTE MERCANTIL** para revisión y aprobación.
- d. Realizar el mantenimiento y reparaciones del (los) espacio(s) en la ubicación de las estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" (antenas de comunicaciones)
- e. Instalar los equipos, aditamentos, etc., de propiedad del **CONCESIONARIO MERCANTIL** en el (los) espacio(s) objeto de la concesión mercantil, los cuales pueden ser retirados en cualquier momento, dejando el espacio en buen estado, conforme se le entregó, de acuerdo con el acta de permiso de uso de espacio.
- f. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza de este.

CLÁUSULA 6. DERECHOS DEL CONCEDENTE MERCANTIL:

Además de las inherentes al contrato:

- a. Realizar visitas al (a los) sitio(s) dado(s) en concesión mercantil. En ejercicio de este derecho el **CONCEDENTE MERCANTIL** podrá por el mismo o por medio de una persona autorizada visitar en cualquier tiempo el (los) espacios entregados en **CONCESIÓN MERCANTIL** objeto del presente contrato, para establecer el uso normal, adecuado que se le esté dando al bien y determinar los daños que pueda afectar al bien, como a él en su calidad de **CONCEDENTE MERCANTIL** y hacer efectiva las cláusulas del presente contrato.
- b. En caso de que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** solicite la modificación de los espacios de concesión, podrá realizar los respectivos estudios y actualización que corresponda.
- c. Recibir el(los) espacio(s) concesionado(s) a la terminación parcial o total del contrato.
- d. Recibir el pago según lo acordado en este contrato.
- e. Las demás que deriven de la ley, la naturaleza del contrato y las contenidas en los lineamientos especiales.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y de la ley, en cumplimiento del objeto contractual **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y **EL CONCEDENTE MERCANTIL** se obligan a desarrollar las siguientes actividades a cargo de cada una de **LAS PARTES** interviniéntes así:

7.1. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO MERCANTIL:

- a.** Pagar la remuneración o tarifa establecida para cada uno de los espacios concedidos en la infraestructura a cargo del **CONCEDENTE MERCANTIL**, previa presentación de la factura electrónica de venta por parte del **CONCEDENTE MERCANTIL** en los términos de este contrato.
- b.** Mantener en perfecto estado de conservación de aseo y limpieza el (los) espacio(s) dado(s) en **CONCESIÓN MERCANTIL**.
- c.** Devolver cada espacio dado en **CONCESIÓN MERCANTIL**, a la finalización parcial o total del contrato, que debe estar en las mismas condiciones que se recibió en el acta de permiso de uso del espacio, salvo el deterioro natural por el uso dado, a juicio del **CONCEDENTE MERCANTIL**, para lo cual se suscribirá por **LAS PARTES** un acta de recibo de cada espacio concedido, en el que constará el estado del mismo y los asuntos pendientes por subsanar por parte del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- d.** Cumplir con todas las normas y reglamentos ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos que por naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir.
- e.** Constituir y mantener vigente las garantías de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual durante la vigencia del contrato en lo relacionado a los períodos de vigencias y al valor asegurable en los términos previstos en el contrato.
- f.** Notificar cualquier cambio respecto al estado del riesgo a la Compañía de Seguros y al **CONCEDENTE MERCANTIL** (Artículo 1060 Código de Comercio).
- g.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
- h.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- i.** Mantener la confidencialidad y reserva de toda la información, documentación y en general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información a ser divulgada debe ser autorizada por escrito por parte del **CONCEDENTE MERCANTIL**.
- j.** Cumplir con la normatividad y la política vigente de protección de datos personales **TRANSMILENIO S.A.**
- k.** Responder por las actuaciones y omisiones derivados de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
- l.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
- m.** Darle prioridad al **CONCEDENTE MERCANTIL**, cuando éste requiera lo(s) espacio(s) objeto de este contrato.
- n.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparten por parte del supervisor designado por parte del **CONCEDENTE MERCANTIL**
- o.** No sobrepasar el límite del (de los) espacio(s) entregado(s) en **CONCESIÓN MERCANTIL** ni fijar elementos por encima del peso autorizado.



- p. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a que la actividad desarrollada en cada espacio otorgado en calidad de **CONCESIÓN MERCANTIL** la ejecutará con total independencia, bajo sus propias directrices y utilizando los métodos que considere más adecuados para la correcta prestación de servicio.
- q. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a no afectar la correcta operación del Sistema TransMilenio y/o de cualquier modo de transporte a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** dentro de la infraestructura del Sistema.
- r. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a cumplir con todos los reglamentos aplicables incluyendo entre ellos los relacionados con límites a los Campos Electromagnéticos emitidos por la ANE, la regulación aplicable prevista en los Reglamentos Aeronáuticos (RAC) emitidos por la Aerocivil, los reglamentos correspondientes a instalaciones eléctricas (RETIE), los previstos en las normas sobre sismoresistencia, los previstos por autoridades ambientales y en general cualquier norma que le sea aplicable. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** será responsable frente a terceros por causa del incumplimiento de cualesquiera de dichos reglamentos y en general por cualquier afectación a terceros que genere la infraestructura y elementos de redes de telecomunicaciones y elementos conexos que instale. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá así mismo contar con los permisos de uso del espectro radioeléctrico que correspondan para las antenas y estaciones radioeléctricas que instale conforme con la normativa vigente.
- s. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a cumplir con todos los reglamentos, manuales, protocolos y directivas operativos y técnicos aplicables para el acceso a las instalaciones del Sistema Transmilenio y las establecidas por **TRANSMILENIO S.A.** que se encuentren vigentes en cada momento y en general a atender las instrucciones y recomendaciones que le indique **TRANSMILENIO S.A.**
- t. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** será el único responsable por la seguridad e integridad de sus equipos y elementos y deberá cubrir los mismos de considerarlo necesario con las pólizas de seguros que correspondan. EN todo caso no existirá responsabilidad alguna por parte del **CONCEDENTE MERCANTIL** por cualquier daño que ocurra en estos elementos por acción de cualquier tercero o por accidentes en la operación del sistema de transporte o por cualquier otra causa que se presente en el espacio asignado.
- u. Correspondrá al **CONCESIONARIO MERCANTIL** efectuar la adecuación, reparación de las áreas dadas en **CONCESIÓN MERCANTIL** a sus propias necesidades, por su cuenta y riesgo, realizando para tal efecto todas las instalaciones eléctricas, acabados, acometidas, etc., si se requiere, teniendo en cuenta que el servicio de energía eléctrica no está regulado genéricamente para este tipo de equipos electrónicos. Tales labores tendrán que cumplirse en forma técnica y segura, sin afectar la fachada, las instalaciones, los ductos y los servicios de uso común del inmueble, ni su estructura, y deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca **EL CONCEDENTE MERCANTIL** en cuanto a horarios, transporte y movilización de materiales, control de personal, equipos, etc.
- v. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** será el único responsable frente a los usuarios, por la calidad e idoneidad de los servicios ofrecidos a través de estas estaciones

- radioeléctricas. En este sentido **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a cumplir con la normatividad vigente aplicable.
- w. A liberar al **CONCEDENTE MERCANTIL** de toda responsabilidad en el caso de daños producidos en las estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" por irregularidades en el servicio de energía eléctrica prestado por la empresa prestadora de dicho servicio.
 - x. En el evento en que **EL CONCEDENTE MERCANTIL** requiera realizar un traslado, reubicación o retiro de algún espacio por situaciones asociadas a temas operacionales o a la prestación del servicio público de transporte; los gastos que se generen por dicho traslado o retiro deberán ser asumidos por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.
 - y. El control, operación, aseo, mantenimiento y vigilancia de la(s) estación(es) radioeléctrica(s) tipo "Small Cell" estará(n) a cargo del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
 - z. Es responsabilidad exclusiva del **CONCESIONARIO MERCANTIL** que los equipos, su funcionamiento, la autenticidad por el uso de las bandas de frecuencia habilitadas en cada una de las estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" o por cualquiera de las transmisiones y transacciones que se efectúen en las mismas. Bajo ninguna circunstancia **EL CONCEDENTE MERCANTIL** asume responsabilidad alguna por los equipos, por los usos de estas o por cualquiera de las transacciones que se efectúen en esta estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell".
 - aa. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se compromete a acreditar de manera oficial ante **TRANSMILENIO S.A.** el número de radicado que realice ante la Secretaría Distrital de Planeación que contenga el inventario de las estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" que hacen parte del proceso de regularización de conformidad con los plazos definidos en la normatividad distrital y nacional vigente⁵ a más tardar a los tres (3) meses de iniciado el presente contrato.
 - bb. En caso de que el (los) espacio(s) concedido (s) deje(n) de ser técnicamente viable(s), no se obtengan los permisos por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, o que se levante en la vecindad alguna construcción, estructura u obra, que a juicio de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** interfiera u obstaculice las señales transmitidas o recibidas por los equipos allí instalados, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá avisar por escrito a **TRANSMILENIO S.A.** que restituirá o solicitará el traslado del (de los) espacio(s) concedido (s) con treinta (30) días de anticipación, sin que por este hecho haya lugar al pago de indemnización alguna a **TRANSMILENIO S.A.**

7.2. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE MERCANTIL:

Además de las obligaciones que por ley y en virtud del presente contrato se establecen a cargo del **CONCEDENTE MERCANTIL**, este se obliga especialmente a:

- a. Permitir el uso temporal del(los) espacio(s) al **CONCESIONARIO MERCANTIL**.

⁵ De conformidad con el término establecido para llevar a cabo la regularización (artículo 1º del Decreto Distrital 482 de 2024 o norma vigente que lo modifique, actualice o lo derogue).

- b.** Asignar el (los) espacio(s) de acuerdo con lo descrito en el alcance del objeto contractual.
- c.** Expedir y remitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** el correspondiente recibo de pago cada vez que este cancele el pago pactado en caso de que así lo solicite **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- d.** Permitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la instalación de las acometidas eléctricas, telefónicas, de telecomunicaciones y demás indispensables para el normal funcionamiento de las estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" (antenas de comunicación celular) instaladas en los espacios dados en **CONCESIÓN MERCANTIL**, si se requiere, siempre que sea técnicamente posible.
- e.** Permitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la instalación de sistemas de video grabación para el monitoreo permanente de las estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" (antenas de comunicación celular) del **CONCESIONARIO MERCANTIL**, si así este lo estima pertinente dando cumplimiento a la normatividad vigente de protección de datos.
- f.** Permitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la implementación de medidas de seguridad física para la operación de las estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" (antenas de comunicación celular) del **CONCESIONARIO MERCANTIL** en los espacios concedidos si este lo estima pertinente.
- g.** Permitir el mantenimiento y reparaciones de las estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" (antenas de comunicación celular) del **CONCESIONARIO MERCANTIL** y de los demás bienes de su propiedad, ajustándose a los protocolos y exigencias que sobre el particular establezca **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 8. RESPONSABILIDAD: EL CONCESIONARIO MERCANTIL es el responsable por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 9. ADECUACIONES Y REPARACIONES: Correspondrá al **CONCESIONARIO MERCANTIL** efectuar la adecuación del (de los) espacio(s) concedido (s) a sus propias necesidades, por su cuenta y riesgo, realizando para tal efecto todas las instalaciones requeridas, tendido de redes eléctricas, contadores eléctricos, acabados, acometidas, etc., teniendo en cuenta que el servicio de energía eléctrica no es regulado, para equipos electrónicos.

Tales labores tendrán que cumplirse de forma técnica y segura, sin afectar la fachada, las instalaciones, los ductos y los servicios de uso común del inmueble, ni su estructura, y deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca **EL CONCEDENTE MERCANTIL** en cuanto a horarios, transporte y movilización de materiales, control de personal, equipos, etc. En todo caso, antes de la realización de las obras de modificación o adecuación, **EL**



CONCESIONARIO MERCANTIL suministrará al **CONCEDENTE MERCANTIL**, un (1) plano y una descripción de las mismas, pudiendo **EL CONCEDENTE MERCANTIL** objetar aquellas obras, que a su juicio vulneren la infraestructura, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los mencionados documentos. Si al cabo de los mismos **EL CONCEDENTE MERCANTIL** no ha objetado las modificaciones propuestas, se entenderá que han sido aprobadas por **EL CONCEDENTE MERCANTIL**. Cuando tales modificaciones o adecuaciones impliquen que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deba desmontar elementos que forman parte de la edificación, éste se obliga a la reinstalación o movimiento de estos elementos (mapas, vidrios, celosías, etc.) en la ubicación que se indique, generalmente lo más cercano al sitio actual o donde indique **EL CONCEDENTE MERCANTIL**.

Parágrafo Primero: EL CONCESIONARIO MERCANTIL declara que el (los) espacio(s) dado(s) para su uso en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, se encuentra en buen estado y se obliga a conservar el mismo estado salvo el deterioro normal y a efectuar a sus expensas todas las reparaciones necesarias, entendiéndose por estas, todas aquellas sin las cuales la cosa concedida se destruye o se deteriora a tal punto que no sirve para el uso a que está destinada.

CLÁUSULA 10. USO DEL ESPACIO CONCEDIDO Y ESTADO DEL INMUEBLE:

A partir de la suscripción del contrato **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** podrá usar el espacio objeto del presente contrato siempre que se haya firmado entre las partes un acta de permiso de uso de cada espacio concedido, con el fin de proceder con la respectiva adecuación que considere necesaria.

El uso de cada **ESPACIO CONCEDIDO** será el permitido por parte del **CONCEDENTE MERCANTIL** al **CONCESIONARIO MERCANTIL** desde la suscripción del acta de inicio de funcionamiento de cada espacio; no obstante **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a presentar las pólizas establecidas en el Contrato para la aprobación del **CONCEDENTE MERCANTIL** en la plataforma digital dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de concesión mercantil.

El detalle del mismo se describe en los estudios previos que para todos los efectos forma parte del presente contrato.

Del inicio del uso de cada espacio concedido se dejará constancia en un acta suscrita por **EL CONCEDENTE MERCANTIL** y **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** o quien este autorice. El ingreso y la puesta a disposición del espacio se harán con las especificaciones contenidas en el Acta que deberán suscribir las partes en dicho momento.

A la terminación del contrato, los espacios concedidos deberán estar, en las mismas condiciones en que estaban, salvo el deterioro natural, y con las modificaciones,

adecuaciones y mejoras locativas efectuadas para el mantenimiento de los mismos en caso de ser necesario por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.

Parágrafo: Las mejoras y adecuaciones especiales que se acondicen para la maximización de la prestación del servicio en los espacios concedidos serán del **CONCESIONARIO MERCANTIL** y con el presente documento, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** queda autorizado para retirarlas de dichos espacios en cualquier momento, sin que con ello se cause daño alguno a la infraestructura.

CLÁUSULA 11. INDEPENDENCIA DEL CONCESIONARIO MERCANTIL: **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** es una persona natural o jurídica independiente de **TRANSMILENIO S.A.**, y en consecuencia, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **TRANSMILENIO S.A.**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 12. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no puede ceder ni subcontratar parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontratación.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD: **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole en relación con la ejecución del presente contrato, y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones imputables al **CONCESIONARIO MERCANTIL**. Así mismo, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** por todo perjuicio, costo, pérdidas, gastos o pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios legales de abogados y costas judiciales), en que incurriere **TRANSMILENIO S.A.**, con ocasión de actos, omisiones o aseveraciones imputables al **CONCESIONARIO MERCANTIL**.

CLÁUSULA 14. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **TRANSMILENIO S.A.**, ni se causen otros perjuicios.
- c. Por obras realizadas sobre el espacio objeto de concesión que impidan el ejercicio de sus actividades para lo que fue concedido.

Parágrafo: La suspensión se hará constar en acta motivada, aprobada entre el **SUPERVISOR, EL ORDENADOR DEL GASTO y EL CONCESIONARIO MERCANTIL**. El término de la suspensión no se computará como parte del plazo del contrato.

CLÁUSULA 16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por vencimiento del plazo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.
- c. Por mora reiterada en el pago de la remuneración o tarifa establecida mensual por parte del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
- e. Por no acreditar ante **TRANSMILENIO S.A.** el oficio radicado que realice ante la Secretaría Distrital de Planeación que contenga el inventario de las estaciones radioeléctricas tipo "Small Cell" y el trámite de regularización de estaciones radioeléctricas de conformidad con los plazos definidos en la normatividad distrital y nacional vigente⁶
- f. Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONCESIONARIO MERCANTIL**, previa certificación expedida por el supervisor del contrato.
- g. Por decisión unilateral de **TRANSMILENIO S.A.** por necesidades del servicio, política distrital o Nacional, cierre o traslado de estaciones o en general por cualquier causa relacionada con las necesidades y operación del servicio de transporte sin que se genere indemnización alguna a favor del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- h. Por destinación del espacio para bodegajes, fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el espacio dado en concesión, la seguridad de los usuarios, la salubridad de la comunidad o para el Sistema.
- i. Por realización de mejoras, cambios o ampliaciones del espacio concedido, sin expresa autorización del **CONCEDENTE MERCANTIL**.
- j. **LAS PARTES** podrán dar por terminado el contrato en forma unilateral y en cualquier tiempo, con el sólo aviso dado por escrito a la otra parte, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha en que se quiera hacer

⁶ De conformidad con el término establecido para llevar a cabo la regularización (artículo 1º del Decreto Distrital 052 de 2024 o norma vigente que lo modifique, actualice o lo derogue).

efectiva la terminación del contrato, sin que esto origine pago de indemnización alguna para las partes.

- k.** Por abandono del espacio dado en concesión mercantil por un periodo superior a treinta (30) días. Para lo cual **EL CONCEDENTE MERCANTIL** podrá ingresar al espacio en compañía de dos (2) testigos.
- l.** Por darle al espacio un uso diferente a la pactada o señalada en el presente contrato.

Parágrafo Primero: La terminación del contrato en los casos anteriormente señalados operará de pleno derecho, por lo cual no requerirá declaración judicial.

Parágrafo Segundo: A la terminación del contrato por cualquier motivo **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** podrá retirar del (los) espacio(s) asignado(s) todos los bienes y equipos sean o no de su propiedad dentro de los cinco (5) días a la fecha de terminación del contrato. Si **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no diere cumplimiento a lo aquí señalado, **EL CONCEDENTE MERCANTIL** presumirá el abandono de tales bienes o mercancías y dispondrá de ellos en la forma que estime conveniente y todos los gastos en que **EL CONCEDENTE MERCANTIL** incurra en ejercicio de la prerrogativa que aquí se consigna será asumido por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y el **CONCEDENTE MERCANTIL** podrá exigirlo por vía judicial o extrajudicial.

PÁRÁGRAFO TERCERO: Para la restitución del (de los) espacio(s) dado(s) en concesión mercantil, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá estar a paz y salvo derivado por todo concepto derivado de este contrato.

CLÁUSULA 17. ASEO O MANTENIMIENTO: **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** debe acatar y dar estricto cumplimiento a los protocolos y horarios de aseo y mantenimiento de los equipos establecidos por **TRANSMILENIO S.A.** en cuanto a transporte, movilización de vehículos, o de materiales, o de control de personal, equipos, etc.

CLÁUSULA 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONCEDENTE MERCANTIL** y **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como arreglo directo, transacción o conciliación. En el evento en que las partes no resuelvan sus disputas en forma directa o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, podrán acudir ante la **justicia competente**.

CLÁUSULA 19. SUPERVISIÓN: La supervisión y control del contrato estará a cargo del Profesional que designe el (la) Subgerente de Negocios Colaterales para tal fin.

El supervisor del contrato debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad.

Parágrafo Primero: La modificación de la supervisión por parte de **TRANSMILENIO S.A.** no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación del Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.**

Parágrafo Segundo: Cuando el supervisor designado por parte de **TRANSMILENIO S.A.** entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.**, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otro funcionario, para lo cual se informara el concesionario mercantil el nombre completo y los datos correspondientes. Será responsabilidad del titular (no del que la ejercerá temporalmente) remitir el oficio de designación temporal (el que ejerce la funciones en periodo de vacaciones, licencia, etc.) al expediente correspondiente.

Parágrafo Tercero: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA 20. PACTO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del Ministerio del Trabajo y en razón de la ejecución del presente contrato, a menores de edad.

Parágrafo: Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de Derecho Internacional Público e Interno que consagran la protección especial de los derechos de los niños.

CLÁUSULA 21. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- a. Los estudios previos.
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- c. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- d. Fotocopia del Registro Único Tributario RUT del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- e. Propuesta comercial del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- f. Demás documentos necesarios para el presente contrato.

CLÁUSULA 22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes y éste se eleve a escrito o se apruebe en la plataforma digital SECOP II.

Para su ejecución, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio, según aplique.

CLÁUSULA 23. CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan que la información que le sea entregada o a la que tengan acceso en desarrollo y ejecución del presente contrato, que sea considerada confidencial gozará de protección y solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. Esta será por la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de la finalización del contrato. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo: La protección de esta información cesará en el momento en el que sea de público conocimiento.

CLÁUSULA 24. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de notificaciones **TRANSMILENIO S.A.**, las recibirá en la sede administrativa, cuyo domicilio contractual es: Avenida El Dorado No. 69-76 - Torre 1 - Edificio Elemento - Piso 5 de la ciudad de Bogotá, D.C. - Correo electrónico: radicacion@transmilenio.gov.co

Para efectos de notificaciones, el domicilio contractual del **CONCESIONARIO MERCANTIL** es la _____ - Correo electrónico: _____@_____

CLÁUSULA 25. LICENCIA DE USO DE MARCAS:

TRANSMILENIO S.A. es titular de la marca "**TRANSMILENIO MIXTA**" clase 35 con número de certificado de registro No 716842.



Por lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** otorga licencia de uso de marca respecto a la Marca relacionada anteriormente, durante el término y vigencia de este contrato. La licencia otorgada le permitirá a las partes usar las Marcas Licenciadas para promocionar y anunciar la disponibilidad de productos y servicios en los Sistemas de Transporte Público a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** mediante diferentes medios de comunicación para los clientes y/o usuarios.

La presente licencia de uso de marca es de carácter gratuita, limitada, revocable, y no transferible, y se otorga para el territorio colombiano.

LAS PARTES velarán porque el uso de las Marcas Licenciadas no afecte en ningún momento el buen nombre y la imagen empresarial de estas, y acuerdan que **LA PARTE** que tenga conocimiento sobre cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo relacionado con

una presunta infracción o vulneración de Derechos de Propiedad Industrial, informará a la otra **PARTES**.

Las partes velarán porque sus derechos no sean desconocidos por terceros y colaborarán en la defensa de estos, siempre que la otra Parte se lo requiera y sin derecho a remuneración alguna.

EL CONCESIONARIO MERCANTIL tendrá prohibido registrar o solicitar directa o indirectamente marcas, lemas, enseñas, nombres comerciales o cualquier otro tipo de signo distintivo asociado con **LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 26. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de sus obligaciones por parte del **CONCESIONARIO MERCANTIL**, siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, generará a favor de **TRANSMILENIO S.A.** como tasación anticipada de daños y perjuicios, el pago de una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** manifiesta expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo.

CLÁUSULA 27. DECLARACIONES:

- a. **LAS PARTES** declaran expresamente que: **(i)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para cumplir con las obligaciones del presente contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita. **(ii)** En el desarrollo del objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **(iii) EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **PARÁGRAFO: LAS PARTES** reconocen que la celebración del presente contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las partes sus administradores o socios llegaren a ser condenados dentro de un proceso de cualquier tipo (penal, administrativa, fiscal, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el contrato se podrá dar por terminado unilateralmente y con justa causa sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

- b. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** acuerda y se compromete a (i) cumplir con

todos los requisitos establecidos en la ley local aplicable al contrato sobre lavado de activos, antiterrorismo, embargo comercial (trade embargos) y sanciones económicas, vigentes a la fecha o que sean promulgadas en el futuro, (ii) notificar por escrito y de manera inmediata al **CONCEDENTE MERCANTIL** si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos en este parágrafo o en el anterior han dejado de ser ciertas o han sido incumplidas o si **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas, (iii) no utilizar fondos provenientes de cualquier Persona Prohibida (de acuerdo con la definición establecida el 24 de septiembre de 2001 en la Orden Ejecutiva sobre Propiedad Bloqueada y Transacciones Prohibidas con Personas que han Cometido, Amenazan con Cometer o Financian Actos de Terrorismo "Blocking Property and Prohibiting Transactions With Persons Who Commit, Threaten to Commit, or Support Terrorism") con el fin de hacer cualquier pago adeudado al **CONCEDENTE MERCANTIL** en virtud del contrato y (iv) a solicitud del **CONCEDENTE MERCANTIL**, suministrarle la información que éste le solicite para determinar que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** está cumpliendo con los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA 28. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** autoriza a **TRANSMILENIO S.A.** para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación. Además de sus nombres, apellidos y documento de identidad, los datos y documentos que se someten a tratamiento son los establecidos en la lista de chequeo que obra en el presente proceso de contratación. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** declara que conoce la política de protección de datos personales de **TRANSMILENIO S.A** y los derechos que le asisten como titular y de la identificación, dirección y teléfono responsable del tratamiento de sus datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, la cual se encuentra publicada en el siguiente enlace: <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/149179/politica-de-tratamiento-de-datos-habeas-data/> La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato.

CLÁUSULA 29. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS EXIGIDAS EN EL CONTRATO:

29.1. Garantía de Cumplimiento de las obligaciones del Contrato:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato de contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS, EL CONCECIONARIO MERCANTIL** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S. A.** una Garantía de Cumplimiento a favor de **Entidades Particulares**, expedida por una Compañía

de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y que ampare el siguiente riesgo:

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato.	Plazo de ejecución y tres (3) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor anual del contrato ⁷ .

Nota: El valor asegurable, deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC del año inmediatamente anterior.

Parágrafo Primero: La garantía de cumplimiento estará expresada en la misma moneda que el contrato.

Parágrafo Segundo: La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato y deberá actualizarse de acuerdo a su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato.

Parágrafo Tercero: EL CONCESSIONARIO MERCANTIL se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía de cumplimiento a favor de particulares, en el evento que se aumente el valor del contrato o se suspenda su vigencia.

Parágrafo Cuarto: El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo que se señale para el efecto será causal de terminación del contrato en el estado en que se encuentre.

Parágrafo Quinto: En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS**.

29.2. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL**, el **CONCESSIONARIO MERCANTIL** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, por una cuantía de doscientos (200) SMLMV al momento de su expedición. Este amparo debe estar vigente por el término de la vigencia del Contrato e incluir como Beneficiarios a **TRANSMILENIO S.A.** y **TERCIOS AFECTADOS**.

⁷ El porcentaje de la cuantía se establece en atención al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.12, la Subgerencia de Negocios Colaterales, establece como porcentaje de la garantía de cumplimiento el 20% sobre el valor total del contrato.

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	Plazo de ejecución.	Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV al momento de su expedición ⁸ .

Parágrafo Primero: La garantía de RCE estará expresada en la misma moneda que el contrato.

Parágrafo Segundo: La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato y deberá actualizarse de acuerdo a su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato.

Parágrafo Tercero: EL CONCESIONARIO MERCANTIL se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía de RCE, en el evento que se aumente el valor del contrato o se suspenda su vigencia.

Parágrafo Cuarto: El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo que se señale para el efecto será causal de terminación del contrato en el estado en que se encuentre.

Parágrafo Quinto: En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS**.

CLÁUSULA 30. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por incluir en él obligaciones claras, expresas y exigibles.

CLÁUSULA 31. INTEGRALIDAD DEL PROCESO: Hace parte integral del presente contrato, los estudios previos y la propuesta del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.

CLÁUSULA 32. RÉGIMEN LEGAL: El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el contenido en la legislación mercantil y civil vigente con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política.

Proyectó: Mónica Castrillón Suárez – Contratista – Apoyo Legal – Subgerencia de Negocios Colaterales MÓNICA CASTRILLÓN S.

Revisó: Carlos Alberto Acosta Rada – Prof. Esp. Grado 6 – Negocios Colaterales - Subgerencia de Negocios Colaterales 

Caterine Isabel Osejo Dager – Contratista - Asesor Legal - Subgerencia de Negocios Colaterales 

Aprobó: Claudia Puentes Riaño – Subgerente de Negocios Colaterales

Código: 812.00

⁸ Respecto a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, la Entidad acogerá lo consagrado en Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMLMV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMLMV.